

# Los Quiñoneros de Segovia (Siglos XIV-XV)

## INTRODUCCIÓN

Sin que sea necesario justificarnos por abordar este tema, sí tenemos que decir que el interés por precisar y conocer la importancia de *quiñones* y *quiñoneros* en el marco territorial segoviano tiene su origen en el más amplio estudio que sobre este concejo castellano en el siglo XV estamos realizando.

Los quiñoneros aparecen con extraordinaria frecuencia en la documentación del siglo XV de Segovia, si bien este término se presenta con dos acepciones diferentes; por un lado encontramos en el marco urbano a *caballeros, e escuderos, e dueñas quiñoneros de las quadrillas*, y, por otro, en el marco rural de la tierra, quiñoneros son unidades fiscales en los repartimientos, que se caracterizan por disfrutar de una situación de privilegio, con relación a los *pecheros*, la otra unidad fiscal conocida, ya que su contribución es cuatro veces menor en todos los repartimientos concejiles. Conseguir explicarnos qué relación podría haber entre estas dos situaciones nos ha movido a realizar este trabajo. En él partimos de la repoblación efectuada por el concejo de Segovia a principios del siglo XIV, en la zona sur de su Tierra, proyectada y dirigida desde el mismo concejo, mediante la subrogación de algunos de sus derechos, sobre todo de aquellos de los que se deriva la percepción de rentas, en favor de una oligarquía urbana, asentada en la ciudad. Los miembros que forman esta oligarquía se van a denominar quiñoneros y percibirán derechos sobre estas tierras concejiles a cambio de prestar servicio en la milicia urbana y de mantener caballo. Las tierras entregadas serán ocupadas por campesinos, a los que la documentación denominará herederos, los cuales también se beneficiarán de estas condiciones especiales de repoblación, que-

dando eximidos del pago de pechos y servicios, tanto reales como concejiles.

En las páginas siguientes vamos a ver cómo se organizan los quiñoneros en el marco urbano; luego veremos cómo se efectúa la ocupación de tierras nuevas y el papel que desempeña la oligarquía urbana en este cometido; también nos detendremos en la normativa que regula la tierra repoblada y a los hombres que la ocupan. Por último trataremos del declive de esta organización tras la venta de sus derechos en los quiñones y veremos por fin las acepciones que a fines del siglo XV tiene el término quiñonero.

La documentación utilizada procede del Archivo General de Simancas y del Archivo Histórico Nacional, en ambos encontramos un mismo documento: el traslado de una escritura en pergamino, fechada el 15 de agosto de 1302; se trata de un ordenamiento para la ocupación y repoblación de las tierras al sur de la sierra y está englobado en un documento de compraventa, efectuado por los *caballeros, escuderos, dueñas, doncellas delas quatro quadrillas de los quiñones, tierras, construcciones y término que poseen en el lugar de las Chozas*. Lo venden al concejo, alcaldes, alguaciles y oficiales del concejo de las Chozas, jurisdicción del Real de Manzanares, por el precio de 18.000 mrs., con fecha del 3 de marzo de 1443.

También contamos con las actas de las reuniones efectuadas en la Iglesia de la Trinidad de Segovia por los quiñoneros de la *quadrilla* de la Trinidad desde el año 1429 hasta 1437. Por último, nos ha sido de gran utilidad la publicación del «Libro de las ordenanzas y constituciones hechas por los señores Quiñoneros de la quadrilla y Quiñón de la Parrochia de San Martín de Segovia. Año 1617»<sup>1</sup>.

Sobre esta institución hay pocas referencias. Colmenares, en su «Historia de la insigne ciudad de Segovia», remonta hasta los legendarios capitanes Día Sanchez y Fernán García el origen de los quiñones, otorgados a los caballeros que componían las cien lanzas de a caballo, de que disponía la ciudad, como compensación a sus deberes militares<sup>2</sup>. Efectivamente, el origen de la institución puede ser antiguo, sin que podamos precisar en qué medida. Siguiendo a J. González admitimos que pudiera ser igual que en Castilla la Nueva, donde se comprueba la actuación de los cuadrilleros en el reparto de heredades desde el siglo XII al XV<sup>3</sup>. La acción repobladora se efectuaba bajo la dirección jurídica y el control normativo del concejo, y así se efec-

<sup>1</sup> A. G. S. Cámara de Castilla (Pueblos). Leg. 19 y Diversos de Castilla. Leg. 10, núm. 29. A. H. N. Diversos. Concejos y Ciudades. Leg. 202.

<sup>2</sup> VERA, J.: «El quiñón de San Martín de Segovia». *Estudios Segovianos*, 67, XXIII (1971), pp. 112-131.

<sup>3</sup> COLMENARES, D.: *Historia de la insigne ciudad de Segovia*. Vol. I.

<sup>4</sup> GONZÁLEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*. Madrid, 1971, vol. I, p. 183.



tuará en 1302. En este año, reunido el concejo en Santa María, en servicio de Dios y del Rey y en pro de la ciudad de Segovia, *acordamos que se partiese la tierra de los quiñones de la dicha cibdad que nos avemos allende sierra*<sup>5</sup>. Junto a las nobles razones que incluyen para justificar la acción del reparto de tierra, por parte del concejo de Segovia, la copia del A. H. N., añade: *por que se acreçentare la caballeria de la dicha cibdad*. Es decir, la alusión hecha a las campañas militares por Colmenares estaría aquí plenamente justificada. Sobre esta misma cuestión encontramos entre lo ordenado por la ciudad, referencias a la obligación que los quiñoneros tienen de tener caballo, bajo amenaza de perder el quiñón<sup>6</sup>. Sobre la potenciación de esta milicia urbana, cuando ya la frontera se encuentra en Andalucía, se pueden argumentar varias razones, que apuntan hacia la consolidación económica de una oligarquía social con atribuciones militares, cuyo marco de acción sería el territorio jurisdiccional del Concejo.

#### QUIÑONES EN EL MARCO URBANO DE SEGOVIA

Llama la atención sobre manera el que las referencias hechas a los caballeros, escuderos, dueñas y doncellas quiñoneros, les presenten como un grupo organizado y enclavado en la ciudad de Segovia. Allí, las cuatro cuadrillas: de la Trinidad, San Esteban, San Martín y San Millán agruparían a los quiñones, dividiendo rigurosamente el plano de la ciudad de Segovia en colaciones, que les quedaban adscritas. Conocemos mejor la cuadrilla de la Trinidad<sup>7</sup>, que se reunía en la iglesia de la Trinidad, en un lugar muy céntrico, dentro de la zona amurallada. Las reuniones se efectuaban con periodicidad: una vez en Navidad y otra en *çinquesma*, fiesta de la Pascua de Pentecostés, que se celebra en el mes de junio. En estas ocasiones se percibían las rentas de los quiñones por un año, también se celebraban los yantares, que con este motivo corrían a cargo del arrendador.

La ceremonia comenzaba con el oficio de la misa y se daba como presentes a aquellos quiñoneros que acudían antes del Evangelio. Una vez acabada la misa se reunían para el yantar en casa de alguno de los quiñoneros. Estando así reunidos, aprovechaban para solventar

<sup>5</sup> A. H. N. doc. cit. f. 7 y A. G. S. Leg. 19, f. 2.

<sup>6</sup> A. H. N. *Ibidem*, f. 34: *Otrosi ordenamos que qualquier cavallero o escudero que no pidiere o no tuviere caballo o rocin que vala docientos mrs., que los de la quadrilla do lo demandare que ge los non den, e si quiñon toviere e ge le muriere el caballo que lo compre fasta medio año e si le vendiere que le compre fasta tres meses, e si no lo comprare que los de la quadrilla que le tengan el quiñon.*

<sup>7</sup> A. G. S. C. C., doc. 19.

aqueellos problemas relativos al usufructo común de los quiñones, que se solían reducir a dos: en primer lugar, se arrendaba la percepción de la renta de los quiñones, y, en segundo lugar, se resolvían los problemas de las vacantes, producidas generalmente por fallecimiento de algún quiñonero. El arrendamiento de los quiñones de cada cuadrilla es una práctica que tenemos documentada ya en el año 1302<sup>8</sup>. Se arrendaban por separado por un lado la tierra de labor y por otro los baldíos. El año 1432, reunidos en la iglesia de la Trinidad, el martes 10 de junio diociocho quiñoneros *echaron en rrenta toda la labranç que pertenesçia a la dicha quadrilla* en la ribera del Jarama, donde dicen las Chozas y Bayona, desde la Navidad entrante hasta nueve años, que se remató en Gonzalo Rodríguez, hijo de Iohan Ioanes<sup>9</sup>, por una renta anual de 1700 mrs. y dos yantares; entregaría 800 mrs., y un yantar para la Navidad primera, los otros 800 mrs. el día de *çinquema* de ese mismo año, so pena de un yantar. Como fianzas, el arrendador obligaba sus tierras y los quiñoneros se comprometían a respetar el plazo de la renta.

La renta de la *pesca e corta e pasto* de la misma zona del Jarama, también la remataron en Gonzalo Rodríguez por otros nueve años y se hizo en 600 mrs. cada año.

Estas reuniones se aprovechan también para proveer en ellas de los quiñones vacantes, sobre esto, la normativa de 1302 recogía lo siguiente para los quiñones nuevamente repoblados: *Otrosi ordenamos que quando algun caballero o dueña muriere, que el que renunciare, que haya el quiñon en la quadrilla donde fuere, quando marido o mujer finare, e si hijos dejare que haya el quiñon manteniendo su casa sobre si en aquella colaçion de fuere la quadrilla, e si hijos no dejare, que ninguno de sus parientes no herede el quiñon. = Otrosi que quando algun cavallero casare con alguna Dueña o alguna Dueña de algund escudero, si amos a dos ovieren quiñon, que en aquella quadrilla do es la colaçion que alli haya el quiñon, e los otros quiñones si los oviere que los desampare. Si por aventura, alguno casas de suyo toviere e se fuere a morar a otra colaçion, que el quiñon que le aya a donde le ovo primero; e si por aventura no oviere casas de suyo e se fuere a morar a otra colaçion, que no sea de aquella quadrilla, que aya el quiñon en aquella quadrilla fuere la colacion do se mudare, e que jure con dos vecinos que lo no face con codiçia del quiñon*<sup>10</sup>.

Como vemos, las causas fundamentales que justifican las vacantes que se producen en los quiñones ya ocupados son, por un lado, la muer-

<sup>8</sup> A. H. N. Op. cit., f. 11.

<sup>9</sup> A. G. S., C. C., Leg. 19, doc. 69, f. 1: Entre los quiñoneros allí reunidos aparece un tal Gonzalo Rodríguez de Mazuelo, escribano del rey, pero no podemos suponer sin más información que éste quiñonero fuera el arrendador.

<sup>10</sup> A. H. N., f. 33 y 34.

te sin herederos directos y, por otro, esa fuerte vinculación que se establece entre el quiñonero y la colación urbana en la que habita, y asimismo entre las colaciones de la ciudad y las cuatro cuadrillas en que las engloban; que en consecuencia obligaban al quiñonero a abandonar los quiñones que poseyera en una colación, cuando dejaba de habitar en ella.

Haremos notar el hecho curioso de que las mujeres, que en el documento de 1302 se les reconoce capacidad para detentar y poseer quiñón<sup>11</sup>, no aparecen entre los quiñoneros poseedores de quiñón de la cuadrilla de la Trinidad, en los años 1434 y siguientes; podríamos incluir este hecho en un lento proceso que acabará reconociendo en *Dueñas e Doncellas* a meras portadoras de derechos, sin permitirles funcionar como poseedoras de los mismos<sup>12</sup>.

También tenemos documentada la existencia de reuniones de las cuatro cuadrillas en la iglesia Catedral, para tratar algunas cosas que no se especifican, aunque se dice que son del interés común<sup>13</sup>. Pero se aclara que la obligación de ir a estas reuniones es general para los quiñoneros de las cuatro cuadrillas. Esta es la única que tenemos documentada para el período que va de 1432 a 1437. A partir de 1436 esta asamblea de todos los quiñoneros será sustituida por la reunión de procuradores de las cuadrillas, que en nombre de éstas tratan los asuntos de interés general y luego informan a sus cuadrillas de lo acordado. Así, a 29 de marzo de 1436, después de la misa y el yantar de los quiñoneros, encomendaron a Antón Martínez y a Gonzalo Ruis para que fueran a hablar y a platicar con las otras cuadrillas de algunas cosas, en nombre de la cuadrilla de San Esteban de Quirós y de Alfonso de Contreras, además les otorgan poder de convocatoria para la cuadrilla de la Trinidad, con el fin de informarles de lo que hubieran concertado con las otras cuadrillas<sup>14</sup>. No sabemos lo que se trató en esta reunión, pero como resultado de lo acordado por las cuatro cuadrillas, se vuelven a reunir el jueves 31 de mayo de 1436: *e otorgaron poder cumplido a los dichos Anton Martines e Gonzalo Rodríguez de Maçuelo para que con los otros cavalleros e escuderos que fueren tomados por parte de las otras quadrillas se puedan ayuntar e concordar e ordenar a faser*

<sup>11</sup> *Ibidem*, f. 33: *Otrosi, que quando algun caballero casare con alguna dueña, o alguna dueña con algund escudero, si amos a dos ovieren quiñon, que en la colacion do fincare de morada, que en aquella quadrilla do es la colacion que alli haya el quiñon.*

<sup>12</sup> A. G. S., C. C., f. 3: Doña Gila renuncia a la posesión de un quiñón en Bayona.

<sup>13</sup> *Ibidem*, f. 2: *Los dichos quiñoneros ordenaron de ser todos los que aqui estavan el día de año nuevo siguiente que viene, en la Iglesia Catedral de la dicha çibdat, con las quadrillas, para ver e ordenar algunas cosas que son complideras, so pena que el que no fuere, que pague en pena un yantar.*

<sup>14</sup> *Ibidem*, f. 8.

*qualquier cosas que sean servicio del Rey nuestro señor, e a bien, e a pro de las dichas cuadrillas, sobre rraçon de çiertos debates que son entre las dichas cuadrillas e Alonso de Contreras, e con poder de enjuisiar e demandar e sostituir, obligaron los bienes de la dicha cuadrilla*<sup>15</sup>. Sabemos que el acta de reunión de la cuadrilla de la Trinidad, del 27 de diciembre de 1437, que los quiñoneros de las cuatro cuadrillas, a través de sus representantes, seguían manteniendo debate con don Alonso de Contreras.

Resumiendo los aspectos que acabamos de tratar diremos: que la organización de quiñoneros establecida y vinculada a la distribución del espacio de la ciudad de Segovia en colaciones, se presenta como un núcleo cerrado, por lo que se refiere al crecimiento absoluto de sus miembros. Esto pudo deberse a que no se produjeran nuevas repoblaciones en la tierra de Segovia, efectuadas con este sistema de ocupación. También se muestra cerrada esta comunidad de quiñoneros para todas aquellas personas que no procedieran de la oligarquía urbana. Destaquemos en la documentación dos aspectos de este argumento: en primer lugar, recogemos las alusiones a la acepción, por parte de los quiñoneros, de un nuevo miembro, apelando a la condición social del solicitante. Así, en aquellos casos en los que el quiñón sale de la sucesión directa y es solicitado por candidatos sin vínculo familiar directo, se añaden las palabras: *e considerando su persona*, y sólo en el caso de un heredero de quiñonero, que solicita la posesión del quiñón a la muerte de su padre, se le va a calificar de: *buen escudero*, dando a entender en él valores sociomilitares que le pudieran destacar del resto<sup>16</sup>.

En esta misma línea de consolidación interna de la cuadrilla, se puede interpretar la disposición que ordena que cuando haya quiñones vacantes en la cuadrilla, que de ellos se provea en favor de algunos escuderos y quiñoneros que, en la misma cuadrilla no dispongan de quiñones enteros<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> *Ibidem*, f. 8: Alonso de Contreras, sería miembro de la familia Contreras, enraizada en la vida política segoviana, en la que participaron algunos de sus miembros como regidores.

<sup>16</sup> *Ibidem*, f. 3: El 27 de diciembre de 1434, *los dichos quiñoneros dixerón que vista la renunciacion de doña Gila, a ellos fecha, e considerada la persona del dicho Alonso Rodríguez del Cubillo, que le fasian e le fisieron colaçion e graçia del dicho quiñon*, f. 5: 7 de junio de 1435: *los dichos quiñoneros dixerón que vista la dicha carta de rrenunçiacion e la çuplicacion a ellos fecha por el dicho Juan de Arevalo e considerando la persona del, que le proveyan e proveyeron e fisieron graçia a merçed del dicho quiñon*. F. 6: *E los dichos quiñoneros dixerón que vista la dicha carta e por el dicho Ferrand Gonçalez, su fijo del dicho Ferrand Gonçalez e ser buen escudero... que le farian graçia e merçed del dicho quiñon*.

<sup>17</sup> *Ibidem*, f. 5: 7 de junio de 1435: *Ordenaron todos los quiñoneros en una concordia e seguraron, fisieronles nueva, e dixerón que por quanto algunos es-*

## OCUPACIÓN DE TIERRAS EN EL SUR DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

La información que tenemos sobre la ocupación de tierras efectuadas en la zona sur de la Sierra, por los quiñoneros de Segovia en el año 1302, localiza en la actual provincia de Madrid la casi totalidad de las tierras de las que se hace mención, las cuales pertenecían al concejo de Segovia, y las entrega *para acrecentar la cavallería de la dicha çibdad, acordamos que se partiese la tierra de los quiñones de la dicha çibdad que nos habemos allende la sierra*<sup>18</sup>. Se trataba de tierras pertenecientes al concejo de la ciudad y que, tal como muestra el documento, se encontraban ya pobladas. En ellas ordenan: *que cavallero o Dueña o escudero o doncella que oviere de haver quiñon con derecho en qualquier quadrilla, que mostrando bueyes por San Miguel, segun el ordenamiento dice, que se le den, e si no se le dieren que le pechen cien mrs. de la buena moneda, e que todavia se le den, e que lo pueda juzgar el cabildo e los alcaldes de la cibdad de Segovia*<sup>19</sup>.

Por imposición del concejo de Segovia se obligaba a los habitantes de estas zonas a permitir la toma de quiñones en las distintas cuadrillas. Vamos a detenernos en este término de *cuadrilla*, porque con esta palabra se van a designar los terrenos a repartir. En este caso, *cuadrillas* son espacios delimitados y amojonados, que guardan una cierta unidad geográfica, algunos de ellos se describen acompañados de dehesas y baldíos como la cuadrilla de Bayona y otros son unidades en base a varias cuadrillas, delimitadas por separado, como las cuadrillas de Manzanares, que son cuatro. Sin duda, había una relación entre las cuadrillas urbanas de Segovia y las cuadrillas o espacios ocupados para la repoblación, justificada por esta constante obsesión de unidad espacial que las cuadrillas buscaban en ambos marcos, rural y urbano. Seguramente de esta forma debía de favorecerse la explotación y control de las tierras en ocupación, por parte de los quiñoneros.

Describiremos de forma somera las cuadrillas mencionadas en la documentación y su emplazamiento aproximado:

---

*cuderos e quiñoneros en la dicha quádrilla non estaban proveidos ni tenían quiñones enteros, fasta aquí en el alameda del Valle de Lozoya, por ende dixeron que prometían e prometieron de aquí adelante que fasta tanto que los tales escuderos fuesen proveidos cada uno dellos enteramente en su quiñon, como dicho es, de non dar ni faser graçia ni merçed de aquí adelante a otra persona, así por vacaçion como por renunçiaçion, ni en otra manera qualquiera e guardaron la ley que antiguamente ordenaron en rason de las mujeres e los fijos de los quiñoneros.*

<sup>18</sup> A. H. N., doc. cit., f. 7.

<sup>19</sup> *Ibidem*, f. 25.



- Cuadrilla de Bayona: se localiza en las proximidades del actual Chinchón y abarca un amplio territorio al sur de Madrid. En esta cuadrilla se incluye una dehesa comunal y, además, se ordena *que si alguna cosa fincare por labrar a alguno de su quiñon que el no pueda hacer dehesa e que lo puedan pacer todos comunalmente*<sup>20</sup>. El uso de los baldíos se reserva a los quiñoneros o a las personas que se avengan en las condiciones de uso, con el arrendador<sup>21</sup>.
- Cuadrilla de Villaconejos: emplazada en el lugar de Villaconejos y sus alrededores; la entregan con dehesas y prohíben hacer más de las que ya existen<sup>22</sup>.
- El *heredamiento* de Robledo, desde Pinares hasta Avila, dispone *que lo labren cavalleros, e dueñas, e doncellas, e escuderos, e otros homes qualesquiera que moraren en el termino de Segovia e non pechen por ello*. El fácil ofrecimiento con que se organiza la nueva ocupación nos hace pensar en el posible despoblado de este lugar<sup>23</sup>.
- Cuadrilla de Sietepozuelos: aproximadamente estaría en la zona entre Madrid, San Martín, Pinto y Valdemoro<sup>24</sup>, limitando con el río Jarama.
- Cuadrilla de Casar: estaría entre San Martín y Ciempozuelos y Valdemoro.
- Cuadrilla de San Martín, Vallecas y Rabacorza: desde el sudeste de Madrid.
- Cuadrilla de Espartinas: estaría entre Parla, Pinto, Valdemoro y Torrejón de Velasco.

Una vez descritas las cuadrillas emplazadas en la zona sur de la provincia actual de Madrid y siguiendo el orden del documento, se pasa a describir las cuadrillas localizadas en la zona Norte y Nordeste de la misma provincia.

- Cuadrilla de Chozas de Manzanares: engloba otras cuatro cuadrillas, que abarcan el curso alto de este río hasta Colmenar<sup>25</sup>.
- Cuadrilla de Linares: cubre la zona que va desde Cercedilla hasta la Sierra<sup>26</sup>.

<sup>20</sup> *Ibidem*, f. 8 y 9.

<sup>21</sup> *Ibidem*, f. 12.

<sup>22</sup> *Ibidem*, f. 12-14.

<sup>23</sup> *Ibidem*, f. 14.

<sup>24</sup> *Ibidem*, f. 14-16.

<sup>25</sup> *Ibidem*, f. 18-19.

<sup>26</sup> *Ibidem*, f. 19.

- Cuadrilla de Valdelezoya y Rascafría: se extiende por una amplia zona que tiene como extremo oriental Somosierra y desde allí desciende por el río Lozoya hasta el Oteruelo y desde Lozoya hasta el arroyo del Gamonal. Dividida también en cuatro cuadrillas<sup>28</sup>.
- Cuadrilla de Valdemorillo: desde el río Guadarrama y Brunete hasta Madrid<sup>29</sup>.
- Cuadrilla de Navalagamella: desde Valdemorillo hasta la carretera de Escalona<sup>30</sup>.
- Cuadrilla de Colmenar del Arroyo de Villamanta: los mojones parten de Navalagamella y llegan hasta la sierra próxima a Robledo y por la otra parte a Navalquejigo y hacia el sur, siguiendo el Alberche, hasta el río Perales<sup>31</sup>.
- Cuadrilla de la Fresneda: desde Valdemorillo y Navalagamella hasta Robledo<sup>32</sup>.

En términos generales, diremos que las cuadrillas localizadas en la zona sur de Madrid son las que incluyen en su descripción alusiones a población establecida a los que las componen se les identifica como *herederos de Cuadrilla*<sup>33</sup>, y son también las que precisan sobre la ocupación de tierras de labor, por parte de los quiñoneros. Las cuadrillas del norte y nordeste se describen sin hacer estas alusiones, lo cual nos hace suponer que su explotación chocaría con la dificultad de la escasez de mano de obra.

Ordenanzas que normativizan y establecen criterios para la ocupación y mantenimiento de los quiñones, se encuentran de una forma deslabazada a lo largo de todo el documento; en conjunto, vienen a probar que todo responde a una acción organizada y proyectada desde el concejo de Segovia, que buscaba adecuar las condiciones de producción y de cultivo en estas tierras, al sur de la Sierra, con la instalación de nuevos quiñoneros.

En primer lugar, diremos que los nuevos quiñones suponen solamente la explotación de un terreno yermo y baldío que colindaba con zonas ya ocupadas<sup>34</sup>; la obligación de labrar tierra con tierra, sin duda

<sup>27</sup> *Ibidem*, f. 21.

<sup>28</sup> *Ibidem*, f. 21-24.

<sup>29</sup> *Ibidem*, f. 29-30.

<sup>30</sup> *Ibidem*, f. 30.

<sup>31</sup> *Ibidem*, f. 30-31.

<sup>32</sup> *Ibidem*, f. 31-33.

<sup>33</sup> *Ibidem*, f. 15.

<sup>34</sup> *Ibidem*, f. 13: *que el que apresare desde el dicho dia de San Miguel en adelante, que labre tierra e apresare tierra con tierra, e si de otra guisa apresare que non bala.*

trata de evitar la desmembración de la zona de cultivo, incluyendo, entre las tierras labradas, baldíos que dificultarían el trabajo agrícola y que sólo podrían tener utilidad si se transformaban en dehesas, pero sobre esta posible creación de dehesas particulares ya vimos la prohibición expresa, contenida en las ordenanzas, en favor de las dehesas de uso comunal<sup>35</sup>.

El concejo de Segovia establece un tiempo limitado para la ocupación de los quiñones. En la cuadrilla de Bayona disponen que se pueda tomar quiñón hasta San Miguel y que aquellos que ya tienen quiñón tomado que hagan las casas desde la fecha (15 de agosto) hasta *çinquiesma*<sup>36</sup>. En Villaconejos también se limita el tiempo de apresar hasta el día de San Miguel<sup>37</sup>. En las Chozas de Manzanares, *que aquel que tuviese quiñón y muestre bueyes suyos, que tenga el quiñón, de San Miguel a San Miguel*, o lo que es lo mismo, que dispongan de un año para poner en explotación el quiñón que ocupen<sup>38</sup>.

Otra de las actuaciones del concejo de Segovia irá dirigida a potenciar la ocupación de quiñones, en algunas cuadrillas en concreto, recordemos el caso de Robledo, donde se facilitaba cualquier adquisición a cualquier persona<sup>39</sup> y a éste hay que añadir el de la cuadrilla de Bayona, donde se dice que sean excusados todos aquellos que morasen dentro del *cincho* de la puebla de Bayona<sup>40</sup>; el privilegio se extiende a los pobladores que lleguen a la puebla, pero el poblamiento de Bayona también se impulsa por otro cauce, ordenando que: *por razón que el heredamiento del Val de Lozoya es poco e abiende tomar todos, e haber parte en ello, e no podia caber a quatro heredamientos de una yunta de bueyes, ansi como lo havemos en lo de Villaconejos, ordenamos que todo aquel que tubiere quiñon en la puebla de Bayona, que le haya en Valdelozoya, cada uno en su quadrilla, e que el pueda arrendar dando dos caices de pan de renta e non mas*<sup>41</sup>. La ocupación de Bayona serviría, pues, de punto de partida, y aquella cuadrilla que no hubiera estado presente en ella tampoco podría poblar Valdelozoya.

<sup>35</sup> *Ibidem*, f. 9.

<sup>36</sup> *Ibidem*, f. 7. *Cinquiesma* es la fiesta de Pascua de Pentecostés o Pascua del Espíritu Santo.

<sup>37</sup> *Ibidem*, f. 13.

<sup>38</sup> *Ibidem*, f. 14.

<sup>39</sup> *Ibidem*, f. 14.

<sup>40</sup> *Ibidem*, f. 34-35: *Otrosi ordenamos e mandamos que todos aquellos que moraren dentro en al cincho de la puebla de Bayona o fuera que sean excusados de todo pecho e de todo pedido e fonsado e fonsadera, e fonsadero de ayudas, e servicio de yantar de Rey o de Reina, o de Infante o de otro señor qualquiera, e de martiniega, e de pedido, e de yuntas, e de carrera para ir a casa del Rey, e para otro lugar qualquier, e de medias fanegas, e de andadores, e de monedas, e de soldada, e de alcalde, e de alguacil, e todo lo otro que oviere de pecho.*

<sup>41</sup> *Ibidem*, f. 25-26.

Bayona y su poblamiento están tratados en el documento de una forma particular; vemos que recibe un impulso especial para su repoblación y también se le otorgaría un ordenamiento que constituyó un órgano de autogobierno para dicha puebla: *Otrosi ordenamos que los herederos de Vayona que ayan cabildo dos veses en el año, el primero el viernes de Navidad, e el otro el viernes de las ochavas de çinquesma, e que lo ayan en Santa Crus e que sea el cabildo fasta la misa de dicha, e si todos fueren y los herederos, sino que sean y cinco e de cinco arriba e lo que si fisiere y los herederos ordenaren que vala bien como si todos y fuesen*<sup>43</sup>.

Resulta de gran interés el criterio minoritario que se preconiza para la formación del cabildo, según ordena el Concejo de Segovia. Así, estas cinco personas elegidas entre los herederos, por un sistema que no se explicita, formarían cabildo y tomarían decisiones, vinculantes para el resto de la comunidad. Suponemos que el Concejo de Segovia, al organizar el gobierno de esta nueva puebla, utiliza criterios políticos sobre la base de pequeños órganos de gobierno locales, formados por una minoría y no daría lugar a que la asamblea de herederos, reunidos en comunidad, se constituyeran en gobierno, tal y como ocurría en los concejos de la Tierra de Segovia al norte de la Sierra.

Continuando con las ordenanzas dadas por el Concejo de Segovia, hemos diferenciado entre aquellas que afectan o van dirigidas a *caballeros, escuderos, dueñas y doncellas*, todos ellos quiñoneros, y las que se refieren a *labradores fiadores y herederos*; estas dos últimas acepciones consideramos que deben de ser sinónimas, porque con este sentido se utilizan en todas las copias conservadas del documento de 1302.

*Caballeros, escuderos, dueñas y doncellas, tienen derecho a un quiñón en la cuadrilla donde habiten, si presentan bueyes y lo toman en el plazo establecido, pero también están obligados a mantener caballo, bajo la pena de pérdida del quiñón; además, para mantener el quiñón se deben de ajustar a las normas que regulan la herencia, el cambio y la adquisición de nuevos quiñones*<sup>43</sup>. En el caso de la puebla de Bayona, se les ordena que no excusen a paniaguado ninguno, limitando el ejercicio de posibles privilegios por su parte, que hubieran supuesto disociaciones en la estructura organizativa de esta nueva puebla de Bayona<sup>44</sup>.

La normativa a que nos hemos referido refleja la situación jurídica, económica y también social en que quedan estas tierras. Dependiendo de la jurisdicción de la ciudad, van a ser señoreadas por una

---

<sup>43</sup> A. G. S., C. C. Leg. 19, núm. 56, f. 14.

<sup>43</sup> A. H. N., doc. cit., f. 33-34.

<sup>44</sup> *Ibidem*, f. 8.

pequeña nobleza urbana que organizada colegiadamente se beneficiaría de su explotación. Sobre la tierra y trabajándola están herederos y labradores, que también se encuentran protegidos, por el concejo de la ciudad, de la arbitrariedad de los señores quiñoneros, y en ocasiones gozaron de exenciones tributarias de gran alcance.

DISOLUCIÓN DE ESTA ORGANIZACIÓN:  
LA VENTA DE LOS QUIÑONES

Como ya dijimos, a mediados del siglo XV se produce la venta de lo que, suponemos, fue gran parte de las posesiones de los quiñoneros de las cuadrillas de la ciudad de Segovia; a ellos les compra el concejo de las Chozas, jurisdicción del Real de Manzanares *todos los quiñones e tierras e fundamentos, e terminos, (...), e pastos, e señorios, e posesiones, e tributos, que los cavalleros e dueñas, e doncellas, e escuderos quiñoneros de las quatro quadrillas ... han e tienen e les pertenescen e eran suyos*; todo ello lo compran por el precio de 18.000 mrs., con fecha de 3 de marzo de 1443<sup>47</sup>. Ya en este documento se dice que: *por quanto la dicha cibdad de Segovia e su tierra obieron comprado todos los heredamientos de los quiñones de los cavalleros y escuderos de las quatro quadrillas de la Trinidad, e San Esteban e San Martín e San Millan de la dicha cibdad de Segovia*<sup>48</sup>.

Esta misma información la encontramos en el documento publicado por Juan Vera<sup>49</sup>. Se trata de la confirmación efectuada por la Reina Doña Juana y con anterioridad por los Reyes Católicos, de un juro de heredad otorgado en el reinado de Juan II, en favor de los caballeros, escuderos, dueñas y doncellas, quiñoneros de las cuatro cuadrillas. Este juro era de 24.000 mrs., situado en las alcabalas del sexmo de San Martín, y pertenecía por concesión y privilegio del rey Juan II a don Juan Pacheco, el cual solicitó licencia del rey para cederlos en favor de *los dichos pueblos e regidores, procuradores e quarentales e homes buenos pecheros* de los pueblos, de la ciudad de Segovia y su Tierra a cambio de *ciertas quantias de maravedis que por ellos pusieron de le dar e pidieron al dicho Juan Pacheco que renunciare los dichos veinte y quatro mil mrs. de cada año por juro de heredad para siempre jamás en los dichos cavalleros, escuderos, dueñas e doncellas quiñoneros de las dichas quatro quadrillas*<sup>50</sup>.

<sup>45</sup> *Ibidem*, f. 15.

<sup>46</sup> *Ibidem*, f. 8: *Que los que ovieren casa en fiesta que pechen cien mrs. y que la derriben.*

<sup>47</sup> *Ibidem*, f. 3-4.

<sup>48</sup> *Ibidem*, f. 1.

<sup>49</sup> VERA, J.: *Op. cit.*, pp. 112-131.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 115.

Tal y como aquí se relata, los sobredichos quiñoneros vendieron, cedieron y traspasaron *todas las tierras y términos, pastos cotos y ríos e aguas y abrevaderos, casas, molinos, montes y todos los otros heredamientos, pescas e todos los otros tributos e derechos e pensiones reales, personales e mixtos que han y les pertenescen... para que los dichos pueblos lo hayan por juro de heredad... por precio de 24.000 maravedises.*

El documento del traspaso del juro está fechado a 29 de septiembre de 1442 y los 24.000 mrs. se repartirían entre los quiñoneros en partes iguales, correspondiendo 6.000 mrs. a cada cuadrilla.

El caso de la venta hecha al concejo de las Chozas, efectuada un año más tarde, se entiende si tenemos en cuenta que este territorio se encontraba desgajado de la jurisdicción de Segovia y dependía de la jurisdicción del Real de Manzanares<sup>51</sup>; por esto la compra de los derechos de los quiñoneros se hace por separado.

Los motivos que pudieron inducir a los componentes de las cuatro cuadrillas a vender sus quiñones no los conocemos; ahora bien, tal y como hemos visto, la organización jurídica y social sobre la que se montaba el reparto y usufructo de las tierras de los quiñoneros era excesivamente estrecha; recordemos que en 1302 ya se ponían obstáculos a la venta de los quiñones y también se limitaba y prohibía el *empeño* de los quiñones, de un heredero a otro y de una cuadrilla a otra<sup>52</sup>, obstaculizando así cualquier posible cambio en la condición de la tierra. Esta situación dificultaba la compraventa de la tierra y frenaba la capacidad adquisitiva de los mismos quiñoneros, que aunque disfrutaban de estos bienes de forma colegiada, como oligarquía urbana, dependían individualmente de la obtención de tierras, rentas y otros beneficios procedentes de la explotación económica del mundo agrario.

Con la venta de sus derechos sobre los quiñones esta oligarquía siguió percibiendo una renta anual, como juro de heredad y, además, colocaba estas tierras, que antes les pertenecían, en condiciones muy favorables para actuar sobre ellas con criterios económicos que favo-

<sup>51</sup> TORMO, E.: «El estrecho cerco de Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana». *B. R. A. H.*, CXVIII, I-II (1946), pp. 46-205.

<sup>52</sup> A. H. N., doc. cit., f. 26: *Otro si ordenamos que nenguno no pueda vender casa nenguna ni huerto en la pueblo de Calatalia, ni otro heredamiento, ni en Bayona, ni en nenguno de los lugares do quiñon tovriere, a ninguno que sea de fuera del termino, y si lo ficiere que peche cien mrs. de la bueno moneda e que pierda el quiñon, e que lo partan los dela quãdrilla donde fuere, e si se ayudaren todos los de la quãdrilla, sino que lo tomen dos de la quãdrilla y lo demanden ante los alcaldes. Otro si ordenamos que nenguno no pueda empeñar el quiñon que ovriere el un heredero al otro e de una quãdrilla a otra, e qualquier que le empeñare o le tomare que pierda el quiñon por cinco años, e que peche cien maravedises.*

recieran la acumulación de bienes, bajo la propiedad particular de cada uno de ellos<sup>53</sup>.

#### ACEPCIONES POSTERIORES DEL TÉRMINO QUIÑONERO

La documentación del siglo XV se refiere con la misma palabra *quiñonero* a dos personas de dos estratos sociales muy distintos. Por una parte, se refiere a quiñoneros como caballero, escudero, vinculado a una cuadrilla y que disfruta de un quiñón. Esta sería la común acepción de quiñonero que aquí hemos visto. Pero también encontramos otros quiñoneros; se trata en este caso de un término que, por comparación con los pecheros, parece tener otra cualificación fiscal, en lo que se refiere a derramas y repartimientos concejiles en la Tierra de Segovia. Estos quiñoneros aparecen en nueve de los once sexmos de la Tierra de Segovia, en los sexmos de San Llorente y Valdemoro no los encontramos, y contribuyen con una carga cuatro veces menor a la que está obligado un pechero.

Nuestra explicación a la utilización del término quiñonero para definir una población pechera privilegiada, por lo que a su contribución concejil se refiere, ha sido sugerida por el conocido documento de 1302 y por la posterior venta de los quiñones a la ciudad de Segovia y a su tierra. Ya vimos cómo la población que ocupaba las nuevas pueblas recibía como estímulo la exención de pechos y tributos, y una condición privilegiada de asentamiento, por la razón de establecerse en tierra de quiñones. Con la venta a la ciudad de las tierras de los quiñoneros es probable que ésta se comprometiera a respetar las condiciones de privilegio de la ocupación. Esto se reflejaría en un reconocimiento por parte de la ciudad y de la Tierra, para con esta población asentada en los antiguos quiñones, que disfrutaría de un pago reducido en las derramas y repartimientos concejiles, mientras siguiesen ocupando la tierra de los quiñones.

Caballeros, escuderos, dueñas y doncellas de las cuadrillas se van a mantener como grupo colegiado, y en el siglo XVII aún seguirán organizados, como señores quiñoneros, para percibir las rentas pertenecientes a sus quiñones. Para estas fechas habían pasado a ser los quiñones unas suertes imaginarias, que daban opción a percibir parte de la renta de las cuadrillas.

María ASENJO GONZÁLEZ  
(Universidad de Madrid)

<sup>53</sup> *Ibidem*, f. 4: Las tierras de quiñoneros vendidas al concejo de Chozas quedan sin duda en mejores condiciones para la especulación de las que podrían haber tenido bajo el dominio de los quiñoneros: ... vos vendo para que lo podades labrar e desfrutar e vender e arrendar, e dar, e donar, e trocar, e cambiar e enajenar, e empeñar, e face dello o en ello todo lo que quisieredes.

## APENDICE DOCUMENTAL

15 de Agosto de 1302.

Ocupación de la zona sur de la Sierra y repoblación de la misma por el concejo de Segovia.

Copia de 1787, Archivo Histórico Nacional. Sección de Diversos. Concejos y Ciudades. Leg. 202, fols. 6, 39.

Sean cuántos esta Carta vieren, como nos el Concejo de Segovia, estando ayuntados a<sup>1</sup> campana repicada a Santa María todos en uno reunidos entendiendo que es Servicio de Dios, e de nuestro señor el Rey, e pro e guarda de la noble Cibdad de Segovia porque se acrecentare la Cavallería de la dicha Cibdad acordamos que se partiese la tierra de los quiñones de la dicha Cibdad, que nos habemos allende la Sierra, la qual partición e ordenación es esta que se sigue.== Lo primero ordenamos que todos los Cavalleros, e Dueñas, y Escuderos, e Doncellas que han de haber parte en los quiñones en los que quisieren tomar quiñon en Bayona que hasta S. Miguel, y los que tienen agora, que fagan las casas de aqui a cincuesma primera que viene, e dende en adelante, los que quisieren haber quiñon o lo tienen, que ante fagan la Casa que se lo den, e los que lo tienen agora, o los tomare por S. Miguel, si no ficiere las casas de aqui al día de Cincuesma, que pierda el quiñon, e el pan, e los Bueyes que lo partan los de la quadrilla donde fuere, e que se lo non den fasta que faga primero la casa, e que todos labren de allí de Bayona, e no de otra parte ninguna e de aqui hasta que sea poblada la quadrilla de cinchon adentro que ninguno no pueble fuera, esto que sea por cada quadrilla, e si alguno ficiere casa fuera<sup>2</sup> del cincho ante que la quadrilla donde fuere sea poblada de manera que no falle de poblar del cincho adentro, que pierda el quiñon tambien como si no ficiere casa, e si alguno ficiere casa dentro e las tomara pobladas, e obiese tanta angostura dentro porque non pueda haber morada, que pueda fuera en su quadrilla, e todavia que venga poblado lo del cincho adentro, e si no tubiere poblado dentro que pierda el quiñon.==Otro si, que qualquier que tomare casa en fiesta de Carabanchel, o en el ferraño, o en las arenas, o en el Burgo, salvo en el Molino, que pierda el quiñon de allí de la pesca de Bayona, e de los otros quiñones que son en Jarama e en Tajuña, e que non hayan oficio de Concejo mientras las casas tobiere en fiestas que las non derribare en estos lugares que dichos son, e que non escusen a paniaguado ninguno en los quiñones de Jarama e Tajuña, e los Labradores que obieren casa en fiesta, que pechen cien mrs. de la moneda nueva, e que la derriben, e si no la quisieren derribar que qualquier de los fiadores que pueda tomar la paja, e la teja, e la madera e pueda prender<sup>3</sup> por la dicha pena, de la Pascua de Cincuesma adelante.==Otro si ordenamos que asi como (...) ladron del sendero que parte con los mojones de la Casasola e llegan al Castillejo que es de suso de Bayona e llega al salido de Bayona e llega a la tierra que dimos por (...)linas) e a lo de Carabanchel que dimos en las quadrillas, esto todo que finca en el dicho, que labre en (...) en el que labrar quisiere de los fiadores de Bayona en tal manera que el día de S. Miguel en adelante que apresare tierra con tierra, e surco con surco, e el que de otra guisa presare, que no le balga.==Otro si ordenamos, que las quadrillas de Bayona que las igualen desde S. Miguel en diez años, e dende adelante e que sea esto mismo, e que no haya otra deesa ninguna sino las que son comunes del todo en Cubillo, e si



alguna casa fincare por labrar a alguno de su quiñon que el no pueda hacer Dehesa e que lo puedan paçer todos comunalmente.==Estas son las Dehesas de Bayona ansi como toma el sitio de Garcia Gutierrez ayuso, fasta la Carcaba de Xemble, que en parte con la Puebla de la Horcajada, esta Dehesa se guarde de pasto, e de corta, e<sup>10</sup> de caza, salvo los que abinieren con los herederos.== Esta es la Dehesa del Alcarria, ansi como toma del exido de Bayona arriba, e de lo que fue dado para viñas arriba e de lo que fue dado, e parte con la quädrilla de Carabanchel, e parte con Casarola, e parte con Monasterio, e con Eza, e con Moraza, e recude a Pajares e torna por los mojonos que pusieron con Sancho Gil, e son estos los mojonos, el mojon que esta en el cerro contra Pajares, e el otro mojon en la Cavezuela Pedregosa, e el otro mojon es el de la Cavezuela de la Caveza del Aguila asomante a Val de Codimo a la Cavezuela raya, encima de Valde Gutierrez al mira, y va por el rostro de la mesa de Riba Zarza, como cata contra la Vega e recude al mojon asomante al Val de las Cobatillas, e el otro mojon es en el cerro asomante a Val de Monasterio, e a Val de Morata, e el otro mojon es el cerro asomante a Val de Monasterio, e el otro mojon es a la Cavezuela rubia de val de Penosilla, e de la Cavezuela rubia por el Val de Carral ayuso, recude al mojón<sup>11</sup> del cerro de la carrera pedregosa, el otro mojon es entre la caveza de Val de Pedrosa e al rio, e el otro mojon es entre la cabeza que es entre el Val de Carrera e el Val de Peñalba en el Rubial que es sobre la Peñalva e de parte al Soto de Diego (Sa...) e de Santesona en la Dchesa sobredicha e esta dehesa se ha de cazar porque si los Ganados de los Pecheros de la Cibdad de Segovia e de su termino quisieren paçer e cortar, e cazar, que entren abiniendose con la quädrilla del arrendador do anduviere, e si ende fuese de otra guisa pechen doscientos mrs. de a cada uno en su lugar.== Esta es la otra Dehesa de Bayona que se parte allende Tajuña; el primer mojon es por donde Val de Burgo, e por la carrera que va a Oreja e recude a la Caveza de Rodrigo, e de la Caveza de Rodrigo atraviesa a val de la Carrera que va a (Abi...) fasta en su caveza alta; el otro mojon es a val de la Logera, e de Val de la Logera atraviesa a val de Oreja y de val de Oreja a la caveza Guitarrosa e dende a la de las Calabazas de la Cavalleja; e el otro mojon es en la cabeza de Val de la Calera e va a somo de val de Torgosillo y dende va a somo de la caveza<sup>12</sup> de Gaso ayuso, y a dar en el arroyo de Villacabras, e recude al Val de Puente arriba fasta la caveza del Acezuela de las fornillas, e recude al rostro de Val de Sarsa e dende ala caveza del Hombre Muerto e pasa al oterulo pasada la carcaba e dende pasa a somo el rostro, que esta a suso de la carcaba de Pero Esteban, e dende va por somo del cerro de Val de Chichon, e val de rio, e llega a la pedrera, e dende descende a la cueba Hornosa, e asi como parte término la puebla de Bayona con Casasola hasta lo que tuviere quiñones en Bayona e nenguno sea osado de meter ganado a paçer, ni cortar, ni cazar, ni pescar, sino las personas que tubieren quiñones e non otro nenguno salvo al que fundó, e se oviere avenido con el arrendador.==Villaconejos==Otro si ordenamos porque el eredamiento de Villa Conejos era poco e havien todos de haber parte en ello a quätro fundamento de una yunta de Bueyes, e esta en frontera de los frayles o resciben muchos daños dellos, e si la dehesa yermase seria<sup>13</sup> gran deservicio de nuestro señor Rey, e del concejo de la cibdad de Segovia, ordenamos que todos aquellos que moraren en Villaconejos, y labrasen su pan, e ovieren ganados, o tovieren y algo, otro nenguno, que todos den dos mil maravedís al Cavildo al año, y si los dos mil mrs., dar que den el Diezmo de todos los ganados que entraren, e del pan que cogiere al dicho Cavildo, e cada uno que otorgue en ello ansi como toviere el algo.==Otro si ordenamos en razon de lo de la Jara que tienen aquellos que quisieren labrar en las quätro quädrillas que ficieron de la Jara labren en esta manera: de los de una quä-

drilla no labren en la otra, mas en aquella quadrilla do cayeren que labren, y los cavalleros y las Dueñas, e los escuderos, e las Dueñas y Doncellas y los otros Homes que ay moraren que non apresaren hasta el dia de S. Miguel, que al que apresare desde el dicho dia de S. Miguel adelante que labre tierra, y apresare tierra con tierra, e si de otra guisa apresaren que non bala, e si alguno hiciere roza de aqui adelante con azadon, que lo haya por diez años, he que ninguno no le entre en ello a labrar contra<sup>14</sup> su voluntad hasta diez años, sino que peche diez mrs. de la moneda nueva al que lo tomare e que se lo deje ansi como lo tomare; esto sea por cada quadrilla, que no fagan otras Dehesas sino las que tienen en cada lugar para sus Bueyes de pasto, e cada quadrilla de estas que pazcan todos los ganados del termino de Segovia, e cortar, e cazar segun fue uso e costumbre fasta agora.==Otro si ordenamos quel heredamiento que es dende el heredamiento de Robledo adelante contra Pinares llanos y contra Avila, que lo labren Cavalleros, e Dueñas, e Doncellas, e escuderos, e Homes qualesquier que moraren en el termino de Segovia, en non pechen por ello.==Quiñones de Chozas.==Otro si ordenamos que qualquier que oviere quiñon en las Chozas de Manzanares que muestre Bueyes suyos, de S. Miguel a S. Miguel que haya el quiñon, e si por abentura lo tubiere alumado por Bueyes, o con vacas, o con barbechos, o con paja, o con simiente, o con todo su apero, que lo pueda arrendar, e si de otra guisa lo arrendare que pierda el quiñon por este año, e desto si lo non tobieren que<sup>15</sup> lo tienen alumado como dicho es, que se salve con dos herederos de la quadrilla donde fuere, e si salvarse non pudiere que pierda el quiñon por tres años, y asi mismo sea por el mostramiento de los Bueyes que sean suyos, y esto que lo partan los de la quadrilla.==Esta es la quadrilla de Siete pozuelos, e de las Chozas, como dicen los dichos mojonos que parten con la quadrilla de Espartinas, e tornan por los somizos de los (...res) que catan a la Vega e da en fondon de Valdepamero, que atraviesa la carrera que viene de Sietepozuelos, e las Chozas, e va al arroyo arriba, a va a la fuente de Valdepalmero, e va por los mojonos, e llega a la carrera que va del ferreño al palomero Aldea de Madrid, e da en el mojon de parte de Sietepozuelos con los de Valdemoro, e da en la carrera sobre Bayona, que va a Sietepozuelos a Valdemoro, e va a la carrera arriba que es sobre los Santos, e de parte otro si con los de Valdemoro e torna otro si que es sobre los Santos por la linde a dar en el mojon que esta en la Cabeza Sola, e torna por el Alcor al pie de la solana ayuso, e da en el mojon que esta en la Cabezuela sobre el arroyo que viene de los Santos e atraviesa el Henar, e recude al mojon que está en la<sup>16</sup> carrera por do van los de Valdemoro al Casar e a Valdemorillo e torna al arroyo ayuso, e llega a la pontecilla por do viene de San Martin a Siete Pozuelos e torna por y son los Alcores e da en el mojon que esta sobre Cabeza, e sobre la juncada de la Siguieruela e torna los mojonos ayuso e da en la olla sobre el senderuelo que va de Siete Pozuelos al Rio Jarama, e da en el mojon que esta cerca de Jarama.==Esta es la cuadrilla del Casar, ansi como dicen los dichos mojonos que parten con las Chozas desde el mojon que esta cerca de Jarama que esta do al sendero de la folla e recude el sendero arriba e da en la folla, e da por los mojonos arriba e da al mojon que esta so la cabeza de Valde Higuieruela por la orilla de los alcores e da en la pontecilla, por do vienen los de San Martin a Siete Pozuelos, y va al arroyo arriba por la cañada a llegar a los mojonos que estan en la Cavezuela, cerca del arroyo que viene de los Santos al mojon que esta en Valhondillo e en la carrera que va de Valdemoro al Casar, e toda quanta heredad ha el Casar en los Espartales e torna fasta la Cabeza Redondilla e viene al Val ayuso<sup>17</sup> por el arroyo de Espartinillas e da en fondon por la orilla de los Alcores en la carrera que va de San Martin a Valdemoro e viene por la dicha carrera contra San Martin, e da en el mojon e viene por los mojonos dichos

por la vega e da en el mojon que es un poco de la dehesa de San Martin, e torna dese mojon e da en la linde al rio, el mojon que dicen el abebradero que ayan los del e de San Martin de consuno.==Esta es otra quadrilla de San Martin, e Vallecas, e Rabacorza, esta es otra quadrilla destes mojones, destes mojones arriba dichos contra San Martin e Ballecas e Ribacorza has de parte con Pajares de los mojones que pusieron don Sancho Gil, e Diego Garcia, que esta sobre Pajares en los Alcores dende, fasta Valdealmorana que parte con Alcalá, que labre quien quisiere.==Esta es la quadrilla de Espartinas ansi como parte con las Chozas, el primer mojon es paso del Rey asi como afrenta a la carcaba de Xemble que, e vienen de mojon en mojon fasta do sale del Soto, e sube arriba, contra do entra el agua de la Sola en la Vega e pasa en la carrera que viene de Espartinas<sup>18</sup> a las Chozas, so los Alcores e para ayuso de la Salina menor e con todo Moneron, ansi como parte con Seseña e con Madrid fasta las asomadas de Moneron econtra Valdemoro e contra la Cañada de Valdemoro asi como toman de la Albregera e su tierra que va a Pinto dende arriba toda esta cañada que va da parte de Madrid.==Esta es la primera quadrilla del fundamento de las Chozas de Manzanares ansi como comienza en el Vadillo carrera del Colmenar e va por la carrera de Gil Cuerva e da en el Soto del Mediano, e del Mediano ayuso hasta los mojones de Manzanares e va por los mojones como parten con Manzanares e da en el Sacedon arriba fasta la carrera de Colmenar.==Esta es la segunda quadrilla como toma del Vadillo, e va por la carrera del Colmenar e da en el Sacedon, e el Sacedon arriba ansi como va por el cerro de Peñacara e parte con Guadalix y da en la del Pez, la Caleriza ayuso fasta el Vadillo.==Esta es la tercera quadrilla como toma del pardillo de los Zardones e atraviesa la carrera de Guadalix, e la carrera ayuso fasta en el arroyo de Alamedillo ayuso<sup>19</sup> fasta en el Vadillo.==Esta es la quarta quadrilla como comienza en el arroyo del mediano e va sobre la Aldea fasta en la Berrocossilla, e va por el oyo de (...rua) fastado parte en la Porqueriza, y torna por los mojones como parte con Guadalix fasta la carrera salinera fasta el medullon, e torna sobre la aldea en cabo de Saliar el mediano; e damos en ayuda a esta quadrilla de la Fuentedepez por somo de la Caleriza fasta el Portillo de los Zardones toma e va en el corral de la Piedra, e dende a la Peña Gorda, e dende como sale en su derecho fasta la carrera Peña, e de la Bergonsilla arriba fasta la Sierra labren los que quisieren de las quadrillas.==Estas son las quadrillas de los Linares desde el Alamo de Gil Cuerba, e da en el arroyo de la Muela arriba fasta que da en el sendero de la Dehesilla, e da al sendero de la Dehesilla arriba fasta la piedra de Miraconos; e en esta quadrilla de Hedon que no rompa ninguno mas que esta rompido, e esta quadrilla primera sea del diacono.==Esta es la otra quadrilla desde estos mojones dichos fasta en somo de la Caleriza y de la Caleriza ayuso fasta el Soto<sup>20</sup> de la Perra; esta quadrilla segunda sea con la quadrilla de Fuente el Quejigo.==Esta es la tercera quadrilla que se dice del Robledillo desde el Espinar fasta en somo de la Haza que esta en Fernan Garcia, como va en su derecho a los quatro robles que estan en el linar que fue de Fernan Alcher, e esta en el roble una cruz, el vallejo ayuso fasta el Vadiello; esta tercera quadrilla sea en la quadrilla de Peñota.==Esta es la quadrilla destes mojones dichos con todos los linares que dicen de la Retamilla e con el ero que dicen de Santa Maria; esta quadrilla sea en la quadrilla de Naval moral.==Todos los prados de estas quatro quadrillas sean de todos los herederos, e las dehesas sean todas al comun: Estas son quadrillas que fecimos en la Dehesa para labrar contra Manzanares. Esta es la primera quadrilla del Campo e dentro al mojon que está en la cañada a la cañada ayuso, hasta do da en el Vadillo del Soto mediano: esta quadrilla sea con la de Peñota.==La segunda quadrilla comienza en el mojon de la Cañada e dentro al

mojon de la asomadilla e derecho al soto de Galapagar: esta quadrilla sea con la del<sup>23</sup> Casar del Diacono.==Esta es la tercera quadrilla del mojon de la asomadilla fasta el arroyo de Lara dentro ayuso fasta el soto de Galapagar: esta quadrilla sea con la de Fuente del Quejigo.==Esta es la quadrilla del mojon de la Riguera, e dende fasta do parte con Manzanares.==Esta es la primera quadrilla de Valdelozoya e Rascafria, ansi como toma el primer mojon que es en la Quesera e el otro mojon en el ventoso, e dentro al berrocalejo de el Serrano, a dentro a peña Lobrega, e otro mojon a la Peña (so...) de Fontalva, e otro a la Cueva, e otro e dende a la Majada el Pino, e dende al Cabezuelo del Pinganillo, e el otro mojon es a Majada Grande, e el otro mojon es a la Cruz del Vadillo del Boñiguero, e el otro mojon es al Robledillo de Collado Luengo, e torna de somo del Arroyo del Manzano ayuso en la fuente de la Nava Vieja al arroyo ayuso e da en el mojon que fecimos en un robledo, e dende va de mojon en mojon fasta do da en un roble hueco, e de mojon en mojon fasta do da en el rio de Lozoya, e donde el rio ayuso fasta donde da en el Berruco de Diego Martin e atrabiesa de hay<sup>23</sup> al arroyo de la Queserueta, e va el arroyo arriba fasta en somo de las Queserueta.==Esta es la quadrilla del Oteruelo, ansi como parte de Rascafria, e comienza ansi el primer mojon en somo a la fuente de la Hoya del Manzano e dende al Collado de Respendo, e da por somo de la peña de la Sosilla, e del Arroyo de Carrascalejo ayuso, e va hasta el mojon que esta en somo de la peña, e toma la presa para la majada del Alameda, e dende atraviesa, e da en el mojon, que esta en la presa do toman el agua para el molino del Alameda, e dende va al mojon viejo que esta en la tierra sobre el Oteruelo, e dende va al mojon que esta en el arroyo que sale de la fuente de Garcia Pierna e dende va al Vallejo arriba, e derecho fasta el mojon que esta en la Lastra, e dende al roble que esta en la mata de Orcajuelo, e dende al mojon donde esta quatro robles en somo del labajo de la casa, e dende va a otro mojon que esta a do se ayuntan las carreras de Rascafria, e del pueblo de<sup>23</sup> Lozoya a la carrera arriba fasta la casa de don Ybañez, y dende el camino arriba fasta la casa de don Yagüe; estos mojones parten entre Oteruelo y el Alameda.==Esta es la tercera quadrilla del Alameda ansi como parte con el Oteruelo e como comienza desde la fuente del Zasejo, como arriba hasta en somo de la sierra, e dende al arroyo Mingo fasta do da en la fuente del arroyo ayuso fasta do da en el rio Lozoya e en la presa del molino de (...ill) e pasa el rio por la presa y va el arroyo zarzoso arriba ansi como parte con Penilla: estos mojones son entre el Alameda e Penilla.==Esta es la quarta quadrilla de Penilla ansi como parte los mojones con el Alameda e va al arroyo que dicen del Gamonal que esta so la peña Gorda e decidiende al arroyo ayuso a dar en el Oteruelo de la Calera, e do pusieron otro mojon, e dende ayuso viene a pasar al rio, e da en un espino que esta en la vega do ficieron otro mojon, e pasa so<sup>24</sup> la Mata e da en un roble cerca el roble donde hicieron otro mojon, e dende va en su derecho al otro roble do ficieron otro mojon, e dende va de mojon en mojon fasta do da en la fuente Arenosa.==Otrosi ordenamos que todo aquel que arrendare el quiñon en Jarama, o en Tajuña que pierda el quiñon por tres años e los bueyes, con el pan que ay tobiere, o se salve con dos herederos de la quadrilla do fuere e si salvar no se pudiere que lo pierda como dicho es e que lo partan los de la quadrilla do fuere.==Este es el termino que damos a la Caveza de Miranda e Cedoncillo, como toma de la carrera del e da en Guacarrama al casar que fue de Miguel Garcia de Batres, e dende al arroyo arriba al vado de Perales do parte con Zarzuela.==Otrosi ordenamos que caballero o dueña, o escudero, o doncella que oviere haver quiñon con derecho qualquier quadrilla que mostrando bueyes por S. Miguel segun el ordenamiento dice, que se la den, e que si no se le dieran que le pechem 100 mrs. de la buena moneda, e que todavia se le

den, e que lo pueda juzgar al Cavildo e los alcaldes que la Cibdad de Segovia tobiere<sup>25</sup> a juzgar.==Otrofi que todo aquel que labrare en quädrilla agena o en quiñon ageno contra voluntad de su dueño que peche 100 mrs. e que deje lo que labrase ansi como estobiere, e que lo jüzguen los alcaldes ansi como dicho es.==Otrofi que todos los ganados del termino de Segovia que funden e pazcan e beban las aguas en Jarama, en Tajuña, salvo que guarden los sotos en las dehesas de bueyes, e de los (...nes), e de las viñas.==Otrofi lo que es en los (ad...) que parte con Villaconejos, e con los frayles ansi, como es en los lomos que catan contra Jarama e contra la carcaba de Tembleque es de mas de lo que quedo partido, que pueden labrar quälquier de los herederos de Bayona en esta manera: que de S. Miguel adelante apresare tierra con tierra, si apresare e quisiere que en los rastrosos en las heras, que esto que sea cada año, y el que de otra guisa apresare que no lo valga.==Otrofi ordenamos por razon que el heredamiento del val de Lozoya es poco e abiende tomar todos e haber parte en ella, e no podia caber a quätro heredamientos de una yunta de bueyes ansi como lo havemos en lo de Villaconejos, ordenando que todo aquel que tubiere<sup>26</sup> quiñon en la Puebla de Bayona que le haya en Val de Lozoya cada uno en su quädrilla, e quel pueda arrendar dando dos caices de pan de renta e non mas, e si le probaren que por menos lo tomare arrendado, que pierda el quiñon por tres años, quantas veces lo ficiere esto que lo prueben con dos herederos, o con dos hombres buenos del lugar, e si probarlo non pudiere que se salve con dos herederos de la quädrilla donde fuere.==Ordenamos que nenguno no pueda vender casa nenguna, ni huerto en la puebla de Calatalia, ni otro heredamiento ni en Bayona, ni en nenguno de los otros lugares do quiñon a nenguno que sea de fuera del termino, e si lo ficiere que peche cien mrs. de la buena moneda, e que pierda el quiñon e que lo partan los de la quädrilla donde fuere, e si se ayudaren todos los de la quädrilla, sino que lo tomen los de la quädrilla, y lo demanden ante los alcaldes.==Otrofi ordenamos que nenguno no pueda empeñar el quiñon que oviere al otro e de otra quädrilla a otra, e qual quier que lo empeñare o le tomare que pierda el quiñon por cinco años e que peche cien mrs. de la moneda<sup>27</sup> de la guerra, e que peche la pena dicha a los (...ros) donde fuere la quädrilla, esto sea si gelo probare, e si ge lo no pudiere probar se salve con dos fiadores de la quädrilla donde fuere.==Otrofi ordenamos que quälquier de los fiadores que pueda aver viñas en los quiñones de Jarama, e de Tajuña, e de las Chozas de Manzanares, e que se las pongan los labradores a medias, e que las hayan por suyas e en los quiñones de Jarama, e puedan poner tambien viñas los labradores del lugar tambien como los caballeros, e en la puebla de la Cabeza de Miranda, e de Casarrubios, e de Berciana eso mismo que pueda poner viñas.==Estos son los mojones de Calatalia como comienza los mojones del exido e da en el rio so Calatalia e va el rio ayuso e da en la carcaba de Marimin e va contra la Jara, e va la carcaba arriba da Marimin e va en derecho en la carcaba del lomo e dende a la fuente del Cuerno del Ciervo e dende a la Navarredonda, e dende el rio arriba hasta cerca de Villamanta, e torna por el valle que sube a Navalcarnero e por la carrera del lomo e da<sup>28</sup> en la Castañuela e va por los lomos como vierten las aguas a Perales hasta en el derecho del casar de Brunete, e dende el casar de Brunete la carcaba ayuso fasta dar en Guadarrama arriba en la carcaba de Romanillos arriba e da en la carrera de la Vega a paz en porra, e torna por los lomos contra la Vega de Sagrilla, ansi como vierten las aguas a Guadarrama e Valdesagrilla, e va por los lomos ayuso e vierten las aguas a Valdesagrilla e Guadarrama e pasa por ese lomo ayuso sobre Perocrespo ansi como vierten las aguas al lomo de yuso como vierten a Guadarrama e Valdesagrilla, e va por ese lomo arriba sobre los molinos de los hijos de Ruy Blasquez, como vierten las aguas de un cabo a otro e da en Guada-

rrama, e va el rio arriba hasta do da en la carcaba de Romanillos por que entra ay todo de un cabo a otro al rio en ese lugar e torna Guadarrama ayuso fasta los mojones del salido de Calatalia, e da en los mojones del salido como anda los mojones<sup>29</sup> en derredor, e torna a Guadarrama e va con (...lia) en medio destos mojones sobredichos.==Esta es la quadrilla de Valdemorillo, esta es la una, parte de la Jara, ansi como torna al molino de San Martin que es de Aulencia, e desde Aulencia ayuso, e da so el horcajo en Guadarrama, e dende Guadarrama ayuso hasta do da el arroyo de Brunete en Guadarrama, e torna el arroyo arriba hasta el casar de Brunete, e torna suderecho a los visos que depuran las aguas contra Perales e va por los cerros hasta do da en la carrera que viene de Madrid e va a San Martin e llega a la Castañuela e viene de la Castañuela en su derecho al pozuelo del Palomero, e sale en su derecho e viene al casar de don Garcia que es en Quisorna, e sale en su derecho e da en la carrera que viene de Navalagamella e va a Madrid, e torna por la carrera hasta do da en Valdehierro en Peralejos e va de Peralejos arriba, fasta do da en el arroyo del Labajo arriba, hasta do da en el Atayuela de Hedon que es en somo<sup>30</sup> de la Nava Perelosa, e torna de la Atalayuela de Hedon que es somo de Navaperelosa, e toma de la Atayuela en derecho e da en la peña del Baquerizo ensima de la peña del Baquerizo, e va por somo de los cerros catante a Valmayor, e que franquea Valmayor con la Fresneda, e por somo de los cerros e va al molino que fue de Don Pedro Martin, que es el mojon primero.==Esta es la otra suerte de la Quadrilla de Navalagamella, desde Castañuela como va de mojon en mojon e parte con Valdemorillo hasta la carrera de Escalona que parte con el arroyo del Labajo, e torna por la carrera de Escalona, e da en el arroyo del Conejero, e por otras partes.==Esta es la Quadrilla de Colmenar del Arroyo de Villamanta, ansi como van los mojones por los mojones dichos que parten a Navalagamella e llegan fasta somo la sierra catante a Robledo, de la otra parte a Navalquejigo, e dende va por la sierra que da en Robledo e Navasorda e llega a la Almenara, e torna al Colladillo que es a la<sup>31</sup> Puebla de Riñon de Mateos, e sube a la Sierra que esta sobre Valdesasi e va por somo del lomo e da en el Alberche, e Alberche ayuso hasta do da en la boca de Perales arriba hasta do da en Villamanta.==Esta es la quadrilla de Fresneda que es desde el mojon dicho del molino del (...lencia) que parte con Valdemorillo, e por los mojones dichos ansi como parte con Valdemorillo e va a la carrera de Escalona e dende la carrera de Escalona e parte con Navalagamella e da en el arroyo del Conejero arriba hasta do parte los de Robledo, de lo que les dio el concejo que tiene en su carta, e va cerca las casa de Pascual Felices fasta con la Fresneda, e sube fasta en somo de la sierra e dende en somo de la sierra fasta dar en la carrera que va a Segovia, que sale de Robledo por somo de Val de la Ferreria, e va por somo de la sierra que es catante al Zerecedo, catante a la ferreria, dende llega en somo de la garganta de la Osa ayuso fasta do da en el Campillo que dicen<sup>32</sup> al arroyo de las Tercias, e dende en el Guadaño: este es el mojon primero que es entre Casarrubios e la Cabeza, en fondon de las Conejeras e carrera de la Cabeza, el otro mojon a la cabecera de lo que solia tener Pero Perez e lo que es ahora de Domingo Blazquez, e el otro mojon, mojon de Valdepedro Moro, e el otro mojon a la fuente del Ladron, e el otro mojon en somo de Valdecornejo, e el otro mojon a la carrera Retamosa en somo del Tomillar, e otros mojones.==Estos son los mojones de Calatalia, el primer mojon es asomante al rio, e asomante a la carcaba del Sotillo, e el otro mojon donde esta el espinos, asomante al val de Sotillo, e el otro mojon el que va a la carrera de Valdeviñas a Calatalia, que es asomante a Valdesotillo, e el otro mojon al cor de la atayuela e dende al lomo ayuso fasta el otro mojon e otro mojon fasta en somo del Horcajo (del Horcajuelo) a la carcaba de los pinos, e dende el cerro ayuso a otro mojon entre amas

las<sup>33</sup> carcabas, e dende a otro mojon que va asi adelante al rio.==Otro si ordenamos que cuando algun caballero, o dueña muriere, que el que renunciare, que aya el quiñon en la quädrilla donde fuere, quando marido o mujer muriere, e si hijos dejare que aya el quiñon manteniendo su casa sobre si en aquella colación do fuere la quädrilla, e si hijos no dejare que alguno de sus parientes no herede el quiñon.==Otro si, que quando algun caballero casare con alguna dueña, o alguna dueña con algun escudero, si amos  $\frac{1}{2}$  dos ovieren quiñon que en la colacion do fincare de morada, que en aquella quädrilla do es la colacion, que alli aya el quiñon, e los otros quiñones si los oviere, que los desampare.== Si por aventura alguno casa de suyo toviere e se fuere a morar a otra colacion, que el quiñon que le aya a donde le obo primero; e si por aventura no oviere casas de suyo, e se fuere a morar a otra colacion que no sea de aquella quädrilla, que aya<sup>34</sup> el quiñon en aquella quädrilla do fuere la colacion do se mudare, e que jure con dos vecinos que lo no face con codicia del quiñon.==Otro si ordenamos que qualquier cavallero e escudero que no pidiere o no tubiere cavallo o rocin que vala docientos mrs. que los de la quadrilla do lo demandare, que ge los non den, e si quiñon toviere e se le muriere el cavallo que lo compre fasta medio año, e si lo vendiere, que le compre fasta tres meses, e si no lo comprare, que los de la quädrilla que le tengan el quiñon.==Otro si ordenamos e mandamos que todos aquellos que moraren dentro en el cincho de la puebla de Bayona o fuerä que sean escusados de todo pecho, e de todo pedido, e fonsado e fonsadera, e fonsadero de ayudas, e servicio de yantar del Rey, o de Reyna, o de Infante, o de otro señor qualquiera, e de martiniega, e de pedido e de yuntas, e de carrera para ir a casa del Rey, e para otro lugar qualquier, e de medias fanegas, e de andadores, e de monedas, e de soldada, e de<sup>35</sup> alcalde e de alguacil, e de todo otro que ombre oviere de pecho: si por aventura nuestro señor el Rey no lo quisiere otorgar en ello o en parte dello, que el concejo de la cibdad de Segovia e de las aldeas que sean tenidas de pechar por ellos, e los pobladores que vinieren a poblar la puebla sobredicha, que sean de fuera de los terminos de Segovia salvo ende (...teros) que tubieremos agora desde aqui al de la Pascua de Cincuesma primera que viene, que estos que sean escusados de todos los pechos que sobredichos son; e si por aventura oviere y pobladores que ayan menester mas tierras para poner viñas, de lo que les havemos dado por consumir para labrar, lo que esta de yuso de las viñas, y de yuso de los salidos de Bayona, que aquello que finca que lo labraremos todos de consuno segun dicho es.==Otro si ordenamos, e franqueamos, e otorgamos a Quantos vinieren a morar e poblar a Catalabía que sean de fuera del termino de Segovia<sup>36</sup> así como dicho es de todos quäntos pechos sobredichos son, e mas que pueda labrar en todo el termino de Calatabia de los mojones adentro, e que puedan labrar tambien los cavalleros como los otros que ay moraren e apresaren como dicho es.==Estas son las quädrillas de las colaciones de la villa por do han a tomar los quiñones todos los que quieren de aqui adelante.==La quädrilla de Santa Crestina es la primera.==San Esteban.==e San Mateo esta es la otra quädrilla.==Esta es la quarta quädrilla Sant Andres. Esta es la segunda e tercera da Sant Martin, Sant Millan, San Quiles, San Gil, San Marcos, e San Llorente, San Pedro; Quädrilla de San Miguel: San Miguel, Santa Trinidad, San Nicolas, Sante Salvador, Santa Olalla, Santo Tome, San Mames, San Martin, Sante Fagun, Sante Roman, Sante Sebastian, Sante Coloma, Sante Esteban, Sante Barcelona, Sante Domingo, Sante Clemente, San Juan, Sante Carlo, Sante Isidro, Sante Antolino, Sante<sup>37</sup> Ilario.==Otro si ordenamos que los fiadores de Bayona que ayan cavildo dos veces en el año, el primero el viernes de Navidad, e el otro el viernes de las ochavas de Cincuesma, e que lo ayan en Santa Cruz, e que sea el cavildo fasta la dicha misa de tercia y si todos fueren y, los fiadores, sino que sean cinco, e de

cinco arriba, e lo que se ficiere, e los herederos lo ordenaren tan bien como si todos y fueren.==Otro si mandamos que todos los cavalleros, e dueñas e escuderos, e doncellas, que tuvieren ganados e quisieren y pacer, e cortar, e cazar, e pescar, que no entren en otra quädrilla nenguna salvo en la suya do viviere o do tubiere quiñon, e si entrare en otra quädrilla salvo en la suya que peche por cada vez docientos mrs. al arrendador e a los arrendadores que oviere arrendado la Quädrilla, e las quädrillas de los dichos quiñones.==Otro si mandamos a los que tienen las tablas de concejo que sellasen este ordenamiento, que fue fecho a quinze dias de agosto, era de mil trescientos quarenta años.